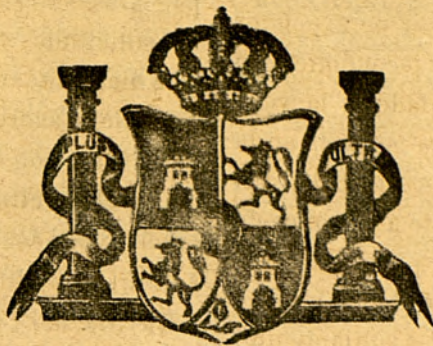


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 162.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Felipe Martinez y Ruiz, vecino de Bilbao, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro

y otros metales con el nombre de Segunda Marcelina, en terreno particular, término del pueblo de Vallejo, Ayuntamiento de Villasañana del Valle de Mena, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que está á la cabecera de una heredad de D. Pablo Castresana en el término llamado los Trozos de Pradillo en dicho pueblo de Vallejo, y de este punto al Norte se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca, de esta en direccion al S.O. se medirán 600 metros y se colocará la segunda estaca, de esta en direccion al Sudeste 200 metros y se colocará la tercera, de esta en direccion Nordeste 600 metros colocándose la cuarta, y de esta al punto de

partida 100 metros colocando la quinta estaca, con lo que quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Mayo de 1890.
 ANTONIO BOTIJA.

En el expediente, instruido á instancia de D. Alfonso de Porras, de la mina titulada Esperanza, de ochenta pertenencias de mineral hulla, sita en término de Espinosa de los Monteros, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

«Presentada instancia por D. Santiago Martinez Conde, como apoderado en forma legal de dicho interesado, manifestando que por convenir á los intereses de su poderdante hace renuncia de la expresada mina, he acordado, con arreglo al párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin curso el referido expediente, y el terreno franco y registrable.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 7 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresa en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	15'31	9'01	10'36	»	0'50	0'51	0'97	0'15	0'55	»	1'43	1'63	0'04	0'04
Belorado.....	14'75	9'50	9	»	»	0'40	0'75	0'30	0'50	»	1'20	1'30	0'16	0'16
Briviesca.....	15	11	10	»	1	0'60	1'10	0'35	»	1	1	1'50	0'05	0'05
Burgos.....	15'12	11'70	10'10	19'80	0'75	0'55	1'20	0'45	0'70	1'60	1'40	1'36	0'04	»
Castrogeriz.....	14'09	8'81	9'20	»	0'35	0'50	0'80	0'18	0'64	0'80	0'96	1'20	0'02	0'02
Lerma.....	16'22	11'71	10'81	»	0'65	1'09	0'96	0'20	0'50	1'09	1'09	1'41	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	16'22	10'81	11'71	12'61	0'70	0'55	1'20	0'30	0'88	»	1'55	1'40	0'06	0'04
Roa.....	16	11'80	10'50	»	0'80	0'75	1'06	0'12	0'50	»	1'55	»	0'04	0'04
Salas de los Infantes.....	16'50	13	11'44	»	0'68	0'60	1'20	0'24	0'82	1'50	»	1'25	0'02	0'02
Sedano.....	17'12	10'36	11'71	»	»	»	1	0'34	0'81	»	»	»	0'03	»
Villadiego.....	14	10	8'25	»	0'60	0'60	1'20	0'20	0'80	0'90	1	1'20	0'02	0'02
Villarcayo.....	16'50	12'50	11'50	11	0'60	0'70	1'25	0'50	0'60	»	1	1'50	0'06	»
Totales.	186'83	130'20	124'58	43'41	6'63	6'85	12'69	3'33	7'30	6'89	12'18	13'75	0'58	0'43
Precio medio general en la provincia.	15'57	10'85	10'38	14'47	0'66	0'62	1'06	0'28	0'66	1'15	1'22	1'38	0'05	0,05

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas.	
Trigo....	Precio máximo.	17'12	Sedano.
	— mínimo.	14	Villadiego.
Cebada.	— máximo.	13	Salas de los Infantes.
	— mínimo.	8'81	Castrogeriz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta negativa de sesion del dia 14 de Abril de 1890.

Reunidos en el salon de sesiones de la Corporacion á las ocho de la noche con el fin de celebrar sesion los Sres. D. Toribio Gonzalez de Medina, D. Mariano Muñoz, D. Vicente Rilova, D. Rodrigo Arquiaga, D. José Maria Alfaro, D. Lorenzo Martinez, D. Manuel Chico, D. Gumersindo Gil, D. Emeterio Cuadrao, D. Sotero Bartolomé, D. Julian Calvo y D. José Huidobro, número insuficiente de Diputados para deliberar con arreglo al art. 67 de la ley Provincial, dicho Sr. Presidente dispuso que, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 25 del Reglamento de la Corporacion, se levantase la presente acta negativa en que se hicieran constar los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron D. José Cormenzana, D. Miguel Maria Setien, D. Segundo de la Morena, D. Félix Cecilia, D. Fernando Izquierdo Palacios, D. Alejandro Berdugo, D. German Moreno, D. Francisco Aparicio, D. Amancio Castrillo, que no concurrió por hallarse enfermo, D. Andrés Aldea, que tampoco asistió por la misma causa, D. Juan José Arroyo, por enfermedad de un individuo de su familia, y D. Demetrio Villanueva, por el fallecimiento reciente de su Sr. Padre.

Burgos 14 de Abril de 1890.— El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

Extracto de la sesion del dia 15 de Abril de 1890.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Chico, Martinez, Morena, Cormenzana, Bartolomé, Alfaro, Cuadrao, Arquiaga, Gil, Huidobro, Calvo, Muñoz, y Rilova, dióse lectura del acta de la anterior del 12, que quedó aprobada, y de la negativa del 14, de la cual la Diputacion acordó quedar enterada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. D. Victoriano Araujo, Intendente militar de este distrito, participando que en el dia 13 del actual ha tomado posesion de dicho car-

go y ofreciendo su cooperacion para cuanto se relacione con el servicio público; y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado, y que se conteste expresando á dicho Sr. Intendente los mismos propósitos por parte de la Corporacion provincial, así como la mas distinguida consideracion personal en nombre de la misma.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento el informe emitido por el Director de carreteras sobre la instancia de D. Claudio Quintanilla Peña, vecino de Soto del Valle, distrito municipal de Santa Cruz del Valle, solicitando autorizacion para variar la puerta de una casa suya lindante con la carretera de Ibeas á Pradoluengo.

Se acordó que pasara á la Comision de Hacienda el oficio del Alcalde de Valdezate pidiendo que se alce el apremio dirigido contra aquel Ayuntamiento por sus descubiertos del contingente provincial.

Dióse lectura del oficio del Director de la cárcel correccional de Audiencia de esta Capital manifestando que se han entregado en la Depositaria provincial por el Administrador de aquel establecimiento 200 pesetas como producto del taller de zapatilleros, único que existia hasta el dia 1.º de este mes, en que se ha instalado el de alpargatería, y que ahora, como producto mensual de ambos talleres, se ingresarán 30 pesetas ínterin aumenta el número de operarios, de lo que dará conocimiento oportunamente; y la Diputacion acordó quedar enterada y que se una á los antecedentes de su razon.

Dióse lectura de la instancia de D. Jacinto Ontañon y Arias, vecino de esta Ciudad, Director del periódico local titulado El Papamoscas, manifestando que se halla reuniendo datos históricos y arqueológicos de la provincia con objeto de reunir los materiales que han de servir de base á la publicacion de una Historia de este país, y solicitando que como medio de remover la dificultad que encuentra en algunos pueblos para que le suministren los antecedentes y noticias que desea adquirir, se le agracie con el título de Cronista de la provincia, sin sueldo alguno, y se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento.

De conformidad con lo informa-

do por el Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial sobre la instancia que ha dirigido desde Logroño D. Francisco Martinez Rueda, en nombre de la expósita Martina Santa Maria, á quien sacó de dicho Asilo benéfico, pidiendo que se la autorizase para contraer matrimonio, se acordó hacerle presente la necesidad de que manifieste cuál es la edad de la Martina, así como el nombre, apellidos y naturaleza del que ha de ser su esposo y los nombres de los padres de este, para que en su vista pueda resolverse con el debido conocimiento de causa sobre dicha pretension.

De igual conformidad se acordó desestimar, en virtud de lo dispuesto por el art. 240 del Reglamento del Hospicio, la instancia de Pascual Palma y Paula Gomez, vecinos de Solduengo, pidiendo que se les permita llevar á su compañía con la correspondiente pension de lactancia á su nieta Francisca Maria Consuelo Palma, acogida en dicho Asilo benéfico.

Dióse lectura de la instancia de Antonia Lopez Alonso, residente en Bocos, pidiendo que se la permita llevar á su compañía á su hija Maria Lopez, que fué admitida en el Hospicio en 15 de Noviembre de 1882; y se acordó, de conformidad con lo informado por el Sr. Diputado Inspector, acceder á dicha pretension.

Dióse cuenta de la instancia de D. Joaquin Saez Fernandez, vecino de esta ciudad, carpintero con taller abierto en la misma, pidiendo que se le agracie con la plaza de maestro carpintero del taller del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, y se acordó que se una al expediente de su razon.

En el expediente instruido á virtud de mocion hecha por el Sr. Presidente de la Diputacion en sesion de 11 de Noviembre de 1887 llamando la atencion de la misma sobre la parte de la Memoria de la Comision provincial en que expresaba la conveniencia de modificar las bases aprobadas por la Corporacion en sus sesiones ordinarias de 29 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1875 para la construccion de las carreteras provinciales y caminos vecinales, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que para las obras que hayan de construirse en lo sucesivo y que aun no se ha-

llen subastadas rijan las siguientes bases: 1.ª Siempre que la Diputacion trate de la construccion de un camino, debe acordar previamente si le clasifica como provincial ó como vecinal, considerándose como caminos provinciales aquellos que atravesando la mayor parte de un partido judicial penetren en otro ó enlacen dos carreteras del Estado distantes entre sí mas de 20 kilómetros. 2.ª El gasto de la construccion de los caminos provinciales no debe pagarse en su totalidad con los fondos del presupuesto de la provincia, sinó que el 15 por 100 del importe de las obras y las expropiaciones necesarias para llevarlas á cabo deberán satisfacerse por los pueblos por donde pasen los caminos y por los Ayuntamientos de los distritos municipales cuyo término jurisdiccional sea cruzado por el camino de que se trate, y siempre en proporcion al del trayecto que dentro del mismo ocupe. 3.ª Del coste de la construccion de los caminos vecinales se satisfará con fondos de los presupuestos municipales respectivos el 40 por 100 del importe de las obras y las expropiaciones necesarias para llevarla á cabo; y respectó á la construccion de puentes y barcas, se satisfará en la misma forma por los Ayuntamientos el 60 por 100 del importe de las mismas, así como tambien las expropiaciones, siendo de cuenta de la Diputacion provincial el pago, como subvencion, con cargo á su presupuesto, del resto del gasto hasta su totalidad, así como el de los estudios que sean necesarios, poniendo para ello los municipios, y de su exclusiva cuenta, á disposicion del Sr. Director de carreteras provinciales los peones necesarios, así como las estacas y demás efectos que este Sr. precise á fin de cumplir su cometido. La conservacion de las obras de que trata esta base será de cuenta de los Ayuntamientos.

Para que los pueblos sean acreedores á las subvenciones antedichas será necesario:

1.º Que los ofrecimientos, que para auxiliar la construccion de los caminos provinciales del 15 por 100 que dice la base 2.ª, hagan los Ayuntamientos han de ser precisamente en metálico, incluyendo en sus presupuestos dicha cantidad á fin de atender dentro del año económico á este servicio, partici-

pando á la Diputacion provincial que al efecto la tienen consignada, y comprometiéndose siempre á verificar su entrega cuando la Diputacion ó la Comision provincial lo exija conforme al pliego de condiciones que se apruebe para la ejecucion de las obras.

2.º Que los pueblos que soliciten subvencion para cualquiera de los servicios de la base 3.ª se hallen al corriente en sus pagos con la Diputacion provincial, pues si fuesen deudores á la Provincia no tendrán derecho á que se practiquen ni aun los estudios.

3.º Si la construccion de cualquiera de las obras ya citadas en la base 3.ª fuese solicitada, bien por algun Diputado provincial ó bien por uno ó varios Ayuntamientos, y del informe evacuado por la Contaduría de fondos provinciales resultase que las Corporaciones interesadas no se hallasen al corriente de sus cuotas del contingente provincial, se les invitara á que verifiquen el ingreso de sus débitos en término de 30 dias, pasados los cuales sin resultado se desestimaré la peticion.

Como pudiera ocurrir que fueran varios los municipios solicitantes y que tan solo uno ó la gran minoria de ellos estuviese al corriente en sus pagos por contingente provincial y no contestasen á la excitacion de que se habla anteriormente, á fin de evitar el gran perjuicio que con esto pudiera irrogarse, la Diputacion provincial se reserva acordar lo mas oportuno en cada cada caso que en esta ó parecida forma se presentase.

4.º Los pueblos que no siendo cabeza de municipalidad tuviesen sin embargo interés en la construccion de cualquiera de las cuatro clases de obras anteriormente citadas, podrán ofrecer á la Provincia las cantidades necesarias para la ejecucion de las que deseen practicar; mas como no figurando estas sumas en presupuesto alguno no podrian ser aceptadas, se les autoriza á que las ingresen en la Caja provincial, con lo cual los intereses de la Diputacion quedan completamente garantizados; y además de todo lo anteriormente dicho, la Diputacion provincial, dando una prueba mas de su celo é interés por el bienestar de sus representados, debe hacer se consigne en los pliegos de condiciones de las subastas de esta clase de obras que si los

Ayuntamientos entregasen al contratista en unidades de obra al precio de subasta el equivalente á la suma por que se hubiesen comprometido con la Provincia, no podrán ser rechazadas por él dichas unidades de obra y les servirán de abono lo mismo que si hubiera sido satisfecho su importe en metálico.

Puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado por unanimidad.

En el expediente promovido á virtud de instancia dirigida á esta Diputacion con fecha 12 de Marzo último por D. Mariano Zuaznavar y Arrascaeta, Ingeniero de minas, vecino de Bilbao, autor del proyecto de ferrocarril de la Robla, provincia de Leon, á Valmaseda, cuyo principal objeto es el de conducir á la capital de Vizcaya el producto de la explotacion de las ricas cuencas carboníferas de las provincias de Leon y Palencia, haciendo presente la gran utilidad que ha de reportar dicha via ferrea á los pueblos de la parte septentrional de esta provincia, dentro de cuyo territorio ha de recorrer un trayecto de 80 kilómetros próximamente, y solicitando que esta Corporacion provincial se comprometa á consignar en sus presupuestos por espacio de 20 años una cantidad anual como subvencion á dicho ferrocarril, á contar desde que terminen las obras y comience la explotacion: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, en que se hacia presente los grandes beneficios que dicha via ferrea iba á proporcionar á todos los pueblos del partido de Villarcayo y á los de Sedano, poniéndolos en comunicacion rápida y económica con el puerto de Bilbao, á donde conducen habitualmente los productos de la industria agrícola á que se dedican y toda clase de frutos que recolectan, expresando además su conformidad con la apreciacion contenida en la Memoria presentada por la Comision provincial al inaugurarse las sesiones de la presente reunion ordinaria, de que la union de Burgos con Bilbao y Santander se facilitará, reduciéndose la distancia á la mitad del camino el dia en que se lleve á cabo el proyecto de que se trata con un ramal entre Burgos y Villarcayo de 70 kilómetros próximamente, añadiendo que es justo conceder al partido de Villarcayo dichos beneficios en razon á que de la cantidad de

4.767.160 pesetas invertidas en los 24 años últimos en vias de comunicacion y subvenciones de obras por la Diputacion, á los partidos de Villarcayo y Sedano no les ha correspondido mas que la cantidad de 48.441 pesetas, y que la parte de aquella suma que correspondería á aquellos partidos judiciales en una equitativa distribucion anual que al efecto se hubiera verificado, coincide con la cifra de subvencion que el Sr. Zuaznavar solicita, la cual representa el 35 por 100 de la cuota anual con que contribuyen á la Provincia los dos partidos mencionados; haciendo observar que son dos los trazados posibles de la via ferrea de que se trata, el uno por los pueblos mas excéntricos de la provincia de Burgos, y de los partidos de Villarcayo y Sedano, por donde hay muy poca poblacion, ó sea por Espinosa de los Monteros, Sotoscueva y Valdeporres, y el otro por Soncillo á Villarcayo, Medina, Villasante y Valle de Mena; y que si prevalece el primer trayecto, el Sr. Zuaznavar se compromete á hacer por su cuenta un ramal de Villarcayo á la Merindad de Sotoscueva para enlazar la Capital del partido, que es á la vez el punto mas poblado, el mas céntrico y el de contratacion de todos los pueblos del mismo con la via ferrea de que se trata, cuyo ramal será innecesario si el proyecto que se lleve á cabo sigue la direccion del segundo de los trazados mencionados; en cuyo dictámen, por virtud de las consideraciones expuestas, se proponia el siguiente acuerdo: La Diputacion de Burgos otorga á D. Mariano Zuaznavar y Arrascaeta, autor del proyecto del ferrocarril económico de la Robla á Valmaseda, como recompensa de los beneficios que va á reportar á la Provincia la ejecucion del mismo, y accediendo en parte á su solicitud fechada en 12 de Marzo último, la subvencion anual de 30.000 pesetas por el plazo de 20 años consecutivos, que empezarán á contarse tan pronto como esté en explotacion toda la línea. Se entiende por *toda la línea* para este efecto la parte comprendida dentro de la provincia de Burgos, en cuya parte se incluye la derivacion ó ramal que vaya desde Sotoscueva hasta el término de la villa de Villarcayo; ó caso de que mas amplios estudios aconsejasen realizar la construccion directa por Villarcayo y Me-

dina suprimiendo el ramal, simplemente la parte de via radicante en la provincia; con cuyas condiciones manifestaba la Comision de Fomento podia acordarse la subvencion marcada, cuyo importe se consignará en los presupuestos de la Provincia llegado que sea dicho momento.

Abierta discusion, el Sr. Alfaro manifestó que consideraba justa y equitativa la subvencion que se proponia, pero que deseaba saber si habia de llevar consigo la condicion precisa de que la Empresa á quien se otorgaba habia de construir á su costa el ramal de Sotoscueva á Villarcayo en el caso de que el proyecto definitivo que se ejecutase fuese el primero de los que se indican en el dictámen, ó sea el que recorre los pueblos mas excéntricos de la provincia en los partidos de Villarcayo y Sedano.

El Sr. Arquiaga, como Presidente de la Comision de Fomento, le contesto en sentido afirmativo, manifestando que dicha condicion se hallaba explícitamente consignada en el dictámen, y ampliando las consideraciones contenidas en él.

El Sr. Alfaro se dió por satisfecho con las explicaciones indicadas.

Seguidamente se pasó á resolver en votacion ordinaria si se aprobaba el dictámen, y quedó aprobado por unanimidad.

En el expediente instruido á virtud de nota presentada á la Diputacion por el Negociado de beneficencia, con fecha 8 de Febrero de 1889, sobre la necesidad de ampliar en el presupuesto adicional al ordinario de 1888-89 el crédito consignado para pensiones de lactancia á los padres pobres para la alimentacion de sus hijos recién nacidos, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se aprobase en los términos en que se hallaba redactada la proposicion presentada en sesion de 9 del actual por los Sres. D. Toribio Gonzalez de Medina y D. José Maria Alfaro, con el fin de poner coto á los abusos que daban lugar á que se concediera un número excesivo de pensiones de dicha clase á los interesados, por la forma en que venian instruyéndose los expedientes, á pesar del celo con que el Negociado de beneficencia y la Diputacion venían examinándolos,

y se aprobasen para lo futuro las siguientes bases:

1.^a Todos los años, y en el artículo y capítulo correspondiente del presupuesto ordinario, se consignarán 7.500 pesetas para pensiones de lactancia de toda la provincia, sin que en el adicional pueda fijarse cantidad alguna con este objeto, acomodándose en cuanto á la distribución por partidos judiciales y los sobrantes á las bases que actualmente tiene V. E. establecidas.

2.^a Dichas pensiones se concederán, cuando á ello hubiere lugar, mediante expediente que principiará por solicitud á la Excm. Diputación provincial, en la que, además de las razones que juzgue oportunas consignar el interesado, se exprese su edad, estado, hijos que tenga, oficio á que se dedique y jornal que gane ó medios de vivir con que cuente. A estas solicitudes se acompañarán: 1.^o, la cédula personal del interesado; 2.^o, la certificación del Juzgado municipal de nacimiento del niño ó niña ó de los gemelos; 3.^o, informe del Sr. Alcalde, respecto á la certeza de los extremos de la instancia y de que el niño ó niña no tiene abuelos ó tios que puedan socorrerles; 4.^o, certificación de pobreza ó de los bienes que tenga amillarados el reclamante, su consorte é hijos que con él viven, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.^o B.^o de los Alcaldes, y en la Capital por el Alcalde de barrio; 5.^o, certificación facultativa respecto á si puede ó no criar la madre de la criatura para cuya lactancia se pide el socorro, expedida por uno de los Médicos de la Casa de Misericordia y Expósitos de la provincia; 6.^o, justificantes de los demás extremos en que se funde la petición.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. Carlos de la Revilla, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que en el negociado respectivo de la Administración de Contribuciones se halla de manifiesto al público la matrícula de industrial de esta Capital correspondiente al próximo año económico de 1890-91 para que los

contribuyentes de clases no agraviadas que se consideren agraviados puedan formular las oportunas reclamaciones durante el término de 15 días contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el periódico oficial.

Lo que se hace saber á los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, publicado en 13 de Julio de 1882.

Burgos 9 de Junio de 1890. = C. de la Revilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de Instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente y único edicto con motivo de la causa que pende en este Juzgado sobre robo de una caballería asnal, cometido en la noche del 30 á 31 de Mayo último, de una cuadra de Romualdo Garcia, vecino de Bohada, se interesa á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder fuere hallada.

Dado en Roa á 2 de Junio de 1890. = Andrés Perez Nisarre. = Por su mandado, Laureano Garcia.

Señas de la caballería robada.

Una caballería asnal, de 4 años, cárdena, algo corrida, de cinco y media cuartas de alzada, herrada de las manos, y entre las orejas tiene un lunar pequeño blanco.

EDICTO.

D. Eduardo Muñoz Fernandez Comedor, Teniente del Cuadro de Reclutamiento, núm. 2, y Fiscal,

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito y emplazo á José Martinez Velasco, hijo de Raimundo y de Juana, natural de Burgos, de 21 años, actor cómico y ebánista, de estatura de 1 metro 600 milímetros, pelo negro, cejas, id., ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano

y frente espaciosa, recluta del reemplazo de 1889 por el distrito de la Universidad de esta Corte, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Burgos y Gaceta de Madrid se presente en esta Fiscalía del cuartel de San Francisco, calle del Rosario, á responder en la sumaria instruida por falta á concentración para destino á Cuerpo, advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá la causa y juzgará en rebeldía.

Por tanto, ruego á todas las autoridades civiles y militares procuren capturar al mencionado José Martinez Velasco, y caso de hallarlo lo pongan á mi disposición.

Madrid 30 de Mayo de 1890. = El Teniente Fiscal, Eduardo Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villadiego.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos que se han de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito el día 22 del corriente á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villadiego 10 de Junio de 1890. = El Alcalde, Clemente de Juana.

Dirección de la Casa de Misericordia y expósitos de Burgos.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 253 del reglamento de esta Casa, ha dispuesto su Dirección señalar el día 7 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana para hacer la distribución de diez premios de 40 pesetas cada uno á las nodrizas que mas se hayan distinguido en el cumplimiento de sus deberes con los niños procedentes de esta Casa y puestos á su cargo; á cuyo efecto, las que desearan aspirar á alguno de aquellos premios se presentarán en

esta Dirección el día y hora indicados, con el niño, la libreta y certificados expedidos por el Alcalde de barrio, el Cura párroco y el Médico del pueblo de su residencia, en los que hagan constar cuantas circunstancias creyeren oportunas y sean relativas al cuidado, educación é instrucción que se dé al niño, y á la vez suministrarán las nodrizas todos los datos que juzgaren necesarios para poder conocer debidamente de cada una de esas circunstancias; advirtiéndole que, según el art. 258, no podrá otorgarse para un mismo niño premios pecuniarios en dos años seguidos, pero podrá hacerse una mención laudatoria en la libreta de la ama que le presente.

Burgos 11 de Junio de 1890. = El Director interino, Victoriano Manzanares.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Repartimiento y Listas cobratorias** de la contribución territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1890-91, exactamente ajustados á los modelos oficiales, en papel de muy buena clase, sin alterar por ello los precios.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de Cariñena, calle de Lain-Calvo, número 12, frente á la Fonda del Norte, se hallan de venta los impresos para el **Repartimiento y Listas cobratorias** de la contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1890-91, arreglados al modelo oficial. Los repartos están impresos en un solo pliego de papel prolongado de clase superior, sin alterar los precios de años anteriores.

Los pedidos deben hacerse con claridad para no sufrir equivocaciones en el envío.

En la misma imprenta encontrarán los Ayuntamientos y Juzgados municipales cuantos impresos necesiten.